



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 MAR 2020

00081

2020/05/001/60/104

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 145 del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, normas concordantes y complementarias relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento.

**RESULTANDO:** I) que a consecuencia de la situación ocasionada por la pandemia del Coronavirus- COVID-19, el Poder Ejecutivo ha decretado la emergencia sanitaria.

II) que la referida situación impone la necesidad de adoptar medidas urgentes que busquen preservar la vida y la integridad física de la población.

III) que es necesario adoptar procedimientos simplificados y eficientes que permitan el ingreso o egreso de determinados bienes de forma ágil e inmediata.

IV) que a esos efectos se deben determinar los bienes cuyo ingreso o egreso quedarán amparados por las prerrogativas establecidas en la norma.

**CONSIDERANDO:** que la referida norma establece el régimen de envíos de asistencia y salvamento, por el cual se permite la importación o exportación, con carácter definitivo o temporal, sin el pago de tributos, de la mercadería destinada a la ayuda a poblaciones víctimas de una situación de emergencia o catástrofe.

**ATENCIÓN:** a que es necesario delimitar el alcance de la norma referida estableciendo los bienes que quedarán subsumidos en el régimen,

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

### RESUELVE:

1º) Autorízase el ingreso o egreso temporal o permanente, libres de todo tributo, y sujetas a un procedimiento aduanero simplificado que a tales efectos establezca la Dirección Nacional de Aduanas relativo al régimen aduanero especial de envíos de asistencia y salvamento, de las mercaderías que se señalan a continuación:

IM/A-MP

NCM	Descripción	Observaciones
2804.40.00.00	Oxígeno	Presentado en cilindros o botellas de acero en estado líquido
3005.90.19.00	Hisopos	Isopo para exudado uso clínico
3401.19.00.19	Productos de limpieza (jabones)	Jabón en barra
3401.20.90.90	Productos de limpieza (jabones)	Jabón líquido o en crema
3822.00.90.00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados. Los demás.	
3808.94.19.00	Alcohol en Gel	
3923.21.90.00	Bolsas de residuos rojas	
4015.11.00.00	Guantes	Material latex
5601.21.10.00	Hisopos	Hisopo (ej. cotonete)
6201.92.00.00	Túnicas hombres	Material algodón
6202.92.00.00	Túnicas mujeres	Material algodón
6202.93.00.00	Túnicas mujeres	Material fibras sintéticas o artificiales
6210.10.00.90	Sobretúnicas	Material TNT
6217.10.00.00	Zapatones	
6307.90.10.00	Mascarillas comunes	Material TNT o similar
6505.00.90.00	Gorros	Material TNT o similar
9004.90.90.00	Lentes	
9019.20.10.00	Respiradores (ej.: maquet, neumovent graphnt, etc)	
9019.20.30.00	Aparato respiratorio de reanimación	
9020.00.90.00	Mascarillas N95	Con mecanismo filtrante
9025.11.10.90	Termómetros	
9027.30.20.00	Saturómetros	
9402.90.20.00	Camas CTI	

2º) Los certificados expedidos por los distintos organismos que sean preceptivos para las operaciones de importación, podrán acreditarse por el importador de forma posterior al libramiento de la mercadería ante el



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

organismo correspondiente encargado de emitir los mismos, dada la emergencia sanitaria

3º) Los ingresos de mercadería al amparo de este régimen en admisión temporaria quedarán exceptuados de constituir garantía.

4º) Las organizaciones no gubernamentales de ayuda humanitaria y los organismos internacionales recibirán el mismo tratamiento que el dispuesto por la legislación aduanera a los organismos estatales.

5º) La lista de mercaderías incluidas en este régimen será actualizada por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a las necesidades de la emergencia sanitaria, bastando la comunicación electrónica a sus unidades ejecutoras para que apliquen de inmediato las modificaciones introducidas.

6º) Comuníquese, publíquese y archívese.

**Azucena Arbeleche**  
Ministra de Economía y Finanzas